CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2025 - 0710 **SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y W2D IT SAS.**

Entre los suscritos a saber **GERMÁN ANDRÉS FUERTES CHAPARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No**. 7.175.692,** en calidad de Gerente General del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, identificada con NIT**.900.258.772-0,** nombrado mediante Resolución No. 000098 de 17 de enero de 2024 y posesionado mediante acta No. 00101 del 23 de enero de 2024 actuando en nombre y representación del Fondo quien en adelante se denominará FONDECÚN; y por otra, **DIEGO ANDRES ORTIZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.538.485 de Bogotá, actuando en nombre y representación legal de **W2D IT S.A.S.**, identificada con Nit 900.946.291-1, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo hemos convenido celebrar este **CONTRATO,** el cual se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –E.G.C.A.P.- de acuerdo a lo que estipula el Manual de Contratación de FONDECÚN, las normas aplicables del derecho privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que el veinte (20) de agosto de 2025, FONDECÚN publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II el aviso de convocatoria, el estudio previo, el pliego de condiciones y demás documentos el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-002-2025 cuyo objeto es: " **APROVISIONAMIENTO, DESARROLLO, PARAMETRIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICO DE ARCHIVO (SGDEA) ORFEO INCLUYENDO INFRAESTRUCTURA DE ALOJAMIENTO EN LA NUBE, PARA EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN.**", en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, selección objetiva, eficacia, eficiencia y moralidad pública que atañen a los procesos de selección que adelanta la entidad.

2. Que el veintitres (23) de septiembre de 2025, FONDECÚN emitió la Resolución No. 33 de 2025 *"POR LO CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-002-2025"* al proponente **No. 1 W2D IT S.A.S**, identificada con Nit 900.946.291-1.

3. Que el contrato a celebrar se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de esta vigencia, tal y como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.4.1 "Plan Anual de Adquisiciones" del Decreto 1082, ibídem.

4. Que conociendo las consecuencias establecidas en el artículo 442 del Código Penal Colombiano, EL CONTRATISTA declara bajo gravedad de juramento no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses del orden constitucional, legal o jurisprudencial y en especial las señaladas en el artículo 122 de la Constitución Política; los artículos 8° y 9° (modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019) de la Ley 80 de 1993 o E.G.C.A.P.; artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011; parágrafo 1 del artículo 4° de la Ley 1918 de 2018; artículo 5° de la Ley 1778 de 2016; artículo 4° y 51 de la Ley 2195 de 2022 y demás disposiciones vigentes sobre la materia; ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000 ni disciplinariamente acorde a las conductas tipificadas en la Ley 1952 de 2019, en especial las registradas en su artículo 54.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2025 - 0710 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y W2D IT SAS.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "APROVISIONAMIENTO, DESARROLLO, PARAMETRIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICO DE ARCHIVO (SGDEA) ORFEO INCLUYENDO INFRAESTRUCTURA DE ALOJAMIENTO EN LA NUBE, PARA EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN.".

PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO:

En cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá incluir dentro de su solución las condiciones estipuladas en el Anexo Técnico y demás documentos que hacen parte integral del proceso, dentro de lo cual se debe incluir:

a. Adquisición del software ORFEO:

- Entrega de licencias y derechos de uso necesarios para el funcionamiento del software en los entornos de producción.
- Garantizar la compatibilidad con los sistemas existentes de FONDECÚN.

b. Desarrollo y personalización:

- Desarrollo de funcionalidades adicionales o personalización de módulos existentes de ORFEO según los requerimientos específicos de FONDECÚN.
- Integración con otros sistemas y plataformas internas, si fuese necesario.

c. Parametrización del sistema:

- Configuración de flujos de trabajo, roles de usuario, permisos, clasificaciones de documentos y otros parámetros operacionales de acuerdo con los procesos internos de la entidad.
- Asegurar que el sistema sea flexible para futuras modificaciones o ampliaciones.

d. Implementación y puesta en marcha:

- Instalación del sistema en el entorno de producción, asegurando su correcta operatividad.
- Realización de pruebas técnicas, funcionales y de rendimiento para verificar el correcto funcionamiento de la solución. Se realizará seguimiento al correcto funcionamiento de la solución implementa.
- Capacitación del personal designado para el uso y administración del sistema.

e. Infraestructura en la nube para alojamiento:

El contratista deberá proveer la infraestructura necesaria para el alojamiento del sistema SGDEA ORFEO en la nube, de manera que garantice alta disponibilidad, escalabilidad, y seguridad de la solución.

Requisitos de la infraestructura en la nube son:

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co
Gobernación de Cundinamarca

- La infraestructura deberá ser escalable, permitiendo crecer o reducir recursos conforme a las necesidades operativas de FONDECÚN.
- Se deberá garantizar la seguridad de los datos alojados, implementando medidas de protección como encriptación, firewalls, respaldos regulares, recuperación ante desastres y acceso controlado.
- La solución en la nube deberá ser accesible en cualquier momento y desde cualquier lugar, con un acceso remoto seguro para los usuarios autorizados de FONDECÚN.
- Se debe suministrar los Acuerdos de Nivel de Servicio (SLA) claros sobre la disponibilidad, rendimiento y soporte de la infraestructura en la nube.
- El contratista debe garantizar que el servicio de infraestructura en la nube cumpla con las normativas locales e internacionales de protección de datos.

f. Soporte técnico:

- El contratista deberá proporcionar soporte técnico para la infraestructura en la nube y el software ORFEO durante la ejecución del contrato.
- El soporte técnico debe incluir actualizaciones del sistema, parches de seguridad, y resolución de incidencias.

g. Documentación:

- El contratista deberá entregar toda la documentación relacionada con la instalación, configuración y parametrización del sistema ORFEO, incluyendo la arquitectura de la solución en la nube, los parámetros de seguridad, y los manuales de uso y administración del sistema.

CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TECNICAS: Las especificaciones técnicas se encuentran contempladas en el Anexo Técnico No. 1 que acompaña este documento, en el que se describen los requisitos mínimos funcionales y no funcionales, contemplados en el Modelo de Requisitos para la Gestión de Documentos Electrónicos – MOREQ de FONDECÚN.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con **FONDECÚN** a cumplir con las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir el objeto del contrato en las condiciones de calidad, especificaciones técnicas y obligaciones definidas, con sujeción al presupuesto estipulado y dentro del plazo establecido.
2. Constituir y allegar a FONDECÚN las garantías requeridas dentro de los tres (03) días hábiles siguiente a la suscripción del contrato.
3. Participar y apoyar a FONDECÚN en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivados de la ejecución del contrato.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

6. Cumplir con los pagos de los aportes a salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 789/2002, Ley 1122/2007 (aporte integral), Ley 1562 de 2012, el Decreto 0723 del 15 de abril de 2013 y demás normatividad vigente.
7. Cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo definidos en el capítulo 6 "SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO" del Título 4 "RIESGOS LABORALES" de la Parte 2 "REGLAMENTACIONES" del Decreto 1072 de 2015 y demás disposiciones aplicables.
8. Mantener actualizado su domicilio y correo electrónico durante la vigencia del contrato.
9. Presentar oportunamente al supervisor los informes de actividades y demás documentos que se soliciten sobre cualquier aspecto relacionado con el servicio contratado.
10. Suscribir las actas relacionadas con la ejecución del contrato.
11. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto de este contrato.
12. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta FONDECÚN a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
13. Presentar la documentación requerida para el pago de conformidad con lo establecido en la sección correspondiente a la forma de forma.
14. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de FONDECÚN.
15. Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad.
16. Tener un buen trato con los demás colaboradores internos y externos de FONDECÚN, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
17. Colaborar con FONDECÚN en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del estado colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto de este documento.
18. Utilizar la imagen de FONDECÚN de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste, previa autorización expresa y escrita de la Entidad. No se podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
19. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
20. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene que para el efecto disponga la Corporación Autónoma Regional o las autoridades ambientales correspondientes.
21. Cumplir oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos por FONDECÚN para la publicación de los contratos y sus modificaciones en la plataforma SECOP II.
22. Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito a su supervisor y recomendar la actuación que debe proceder, siempre que no afecte o pueda afectar la adecuada ejecución del contrato.
23. Consultar a través del supervisor de este contrato las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del contrato.

24. Mantener a FONDECÚN libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven del objeto y las obligaciones contractuales.
25. Acatar las restricciones en campañas y proselitismo políticos, en virtud de lo cual deberá:
   a. No utilizar el nombre de FONDECÚN, incluido sus logos institucionales, ni el nombre de sus directivos en cualquier tipo de propaganda política y en actividades electorales.
   b. No permitir que los espacios, generados a partir de las obligaciones propias del contrato, sean utilizados por cualquier persona para adelantar actividades proselitistas o campañas políticas.
   c. No presionar, motivar o invitar a la comunidad, para que respalde algún candidato, causa, campaña o controversia política.
   d. No realizar ninguna actividad propia del contrato, en reuniones o eventos en los que participe candidatos a cargo de elección popular, o sus voceros.
   e. No realizar actividades a nombre de cualquier candidato de elección popular.
   f. Poner en conocimiento de esta entidad, a través de supervisor del contrato, cualquier irregularidad que se presente con el uso o manejo de los recursos o actividades del contrato en proselitismo político.
26. Realizar las labores en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del objeto contractual.
27. Dar cumplimiento a lo establecido en la política de gestión documental conforme a la promoción de la transparencia y acceso a la información pública, la seguridad de la información y la protección del patrimonio documental de FONDECÚN.
28. Conocer y aplicar los procesos, procedimientos y formatos en la ejecución del contrato.
29. Allegar el Registro Único Tributario (RUT) expedido y/o actualizado con posterioridad a diciembre de 2020, la certificación bancaria con una fecha de expedición no mayor a 30 días calendarios y el formato de creación de terceros diligenciado (este formato es suministrado por la entidad), una vez suscrito el contrato y previo al inicio de ejecución

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Presentar para la aprobación del supervisor dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, un plan de trabajo donde se describan las actividades, hitos, tiempos y equipo de trabajo mínimo para cada una de las tres fases de implementación contempladas en la ejecución del proyecto. Este debe contener el plan de comunicaciones, plan de capacitaciones, plan de contingencia, plan de pruebas, entre otros necesarios para la correcta ejecución.
2. Hacer entrega a FONDECÚN del software, cumpliendo con las especificaciones descritas en el Anexo Técnico y demás requerimientos realizados por la Entidad, dentro de los plazos establecidos en el plan de trabajo, garantizando que este cumpla con los lineamientos vigentes establecidos por el Archivo General de la Nación – AGN en materia de gestión documental, y por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC, en materia de Gobierno Digital.
3. Realizar los desarrollos y mejoras a que haya lugar sobre el software para garantizar que se cumplan los requisitos técnicos, funcionales y no funcionales descritos en el Anexo Técnico.
4. Parametrizar el software de acuerdo con los flujos de trabajo, roles de usuario y permisos.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

5. Integrar al software las Tablas de Retención Documental (TRD) conforme a los lineamientos del Archivo General de la Nación (AGN), el Plan de Preservación Digital a Largo Plazo, el Modelo de Requisitos para la Gestión de Documentos Electrónicos y otros criterios operacionales establecidos por FONDECÚN.
6. Implementar y poner en marcha el software en el entorno de producción, ejecutando pruebas integrales que permita validar la correcta operabilidad del sistema.
7. Entregar los manuales de uso del SGDEA junto con videos explicativos para uso de la herramienta. Estos deben corresponder a la versión final del software entregado e implementado en FONDECÚN. Los manuales deberán ser debidamente actualizados acorde a los desarrollos o parametrizaciones realizados durante la ejecución del contrato.
8. Realizar las capacitaciones bajo la modalidad presencial o virtual, previo requerimiento y aprobación por parte del supervisor sobre su modalidad y contenido, a todos los funcionarios y contratistas de la entidad en el uso del software contratado de acuerdo con el plan definido y de acuerdo con los perfiles para cada usuario. Las capacitaciones deberán ser mínimo 60 horas.
9. Dar respuesta a las solicitudes de ajuste en los requerimientos funcionales en la implementación y puesta en producción del sistema de gestión documental, en un término de cinco (5) días hábiles, que incluya el plan de acción y tiempo estimado para las correcciones y adecuaciones a que haya lugar cuando se detecten errores, fallas o inconsistencias de funcionamiento.
10. Brindar soporte en el SGDEA durante el tiempo que dure el proyecto, dando respuesta en un tiempo no mayor a cuatro (4) horas hábiles posterior a la notificación del evento por parte del supervisor del contrato mediante correo electrónico o la herramienta dispuesta por el proveedor.
11. Prestar servicio de infraestructura en nube para el alojamiento del sistema SGDEA, con administración y gestión de los recursos incluyendo los instrumentos de ejecución y restauración de copias de seguridad – servicio SAAS por un (1) año a partir de la puesta en producción de la herramienta ORFEO.
12. Atender las reuniones, solicitudes de información, o de documentos que le indique Fondecún a través del supervisor del contrato, dentro del término dispuesto en la respectiva comunicación.
13. Contar con todo el personal que requiera para la ejecución del objeto contractual, dentro del cual se debe incluir como mínimo un profesional con experiencia en gestión documental y SGDEA.
14. Entregar el código fuente del software en su versión más reciente que incluya los desarrollos y parametrizaciones ejecutadas en el marco del contrato, estructuras de bases de datos, documentos de arquitectura y topología, y en general toda la documentación y productos integrales asociadas al SGDEA objeto del contrato, para uso a perpetuidad por parte de Fondecún.
15. Otorgar garantía del SGDEA por un (1) año posterior a la suscripción de la entrega y recibo a satisfacción del contrato por parte de la Entidad
16. Las demás obligaciones que por ley le corresponden.

Derechos de autor y cesión de derechos: Ceder los derechos patrimoniales que se generen sobre el desarrollo y parametrización de la solución entrega a FONDECÚN. La Entidad tendrá plena libertad para realizar futuras modificaciones, adaptaciones, mejoras y mantenimientos del software contratado ya sea con personal propio o terceros, sin que el contratista pueda reclamar derechos adicionales o establecer limitaciones.

El contratista se obliga a ceder a FONDECÚN, de manera irrevocable, exclusiva, total y gratuita, todos los derechos patrimoniales de autor que se generen sobre los desarrollos, parametrizaciones, adaptaciones, configuraciones, integraciones y demás entregables derivados del contrato. Esta cesión permitirá a

FONDECÚN ejercer plena titularidad sobre dichos elementos, con la facultad de modificarlos, adaptarlos, reproducirlos, distribuirlos, publicarlos o explotarlos directamente o a través de terceros, sin que el contratista pueda reclamar contraprestación adicional ni imponer restricciones de ningún tipo.

La Entidad tendrá total autonomía para realizar futuras mejoras, adaptaciones, desarrollos o mantenimientos del software contratado, ya sea con personal propio o con terceros, sin requerir autorización previa ni generar obligaciones económicas adicionales a favor del contratista.

Todos los informes y datos e información relevantes, tales como mapas, diagramas, planos, bases de datos y demás documentos y software, archivos de soporte o material que el contratista haya compilado o elaborado durante la ejecución del contrato, serán y permanecerán de propiedad absoluta de FONDECÚN. A más tardar a la terminación de este Contrato, el contratista entregará dichos documentos a FONDECUN junto con un inventario detallado de los mismos El contratista podrá conservar una copia de dichos documentos, datos y/o software, pero no podrá utilizar los mismos para propósitos que no tengan relación con este Contrato sin la previa aprobación escrita FONDECÚN.

El contratista deberá garantizar la adecuada cadena de transferencia de los derechos de uso, explotación y modificación, efectuarle la cesión de la propiedad intelectual de las mismas a FONDECUN, que permitan mantener indemne sobre de eventuales reclamaciones por derechos de autor, conforme se prevea en el contrato que se suscriba.

En virtud del contrato a celebrarse, el proponente garantizará que todos los estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones bases de datos, software, hardware, marcas, reseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud del desarrollo del objeto del contrato a suscribirse, por sí mismo o con la colaboración de sus trabajadores, serán propiedad de FONDECÚN.

El proponente declara y se obliga a que todas las herramientas que desarrolle y entregue a FONDECÚN en desarrollo del contrato a suscribirse son originales y producto del autor, y que al hacerlo no violará derechos de terceros. De conformidad con el artículo 10 de la Decisión 351 del Acuerdo de Cartagena y el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, y las demás normas que los modifiquen, adicionen y/o reglamenten, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre todas las obras producidas por el desarrollo del contrato se transferirán con la suscripción del mismo a FONDECÚN para que este último pueda pero sin limitarse a ello, reproducir, fijar, editar, comunicar o divulgar al público, publicar, distribuir, importar o exportar, alquilar, prestar al público, adaptar, arreglar o transformar los entregables finales, así como transmitir o enajenar los derechos que aquí se ceden. Los derechos se ceden para todas las modalidades de explotación conocidas o por conocer, no solo a formato o soporte físico y/o material, sino que se extiende a toda forma de utilización en medios magnéticos, ópticos, electrónicos y similares, en forma de mensaje de datos (Internet, EDI, correo electrónico etc.), medios como el video, el audio, contenidos multimedia, la red mundial de información (Internet), podcast, webcast, streaming, cloud computing – en la nube, y en general a cualquier medio conocido o por conocer, incluido el derecho de puesta a disposición, con fines de promoción, divulgación y publicidad, con alcance mundial y durante el tiempo máximo permitido por ley".

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE FONDECÚN: En ejecución de este contrato **FONDECÚN** se obliga a:

1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el contrato.
2. Informar el cambio del supervisor del contrato, cuando haya lugar a ello.
3. Poner a disposición toda la información de la entidad que requiera el contratista para la ejecución del contrato.
4. Responder oportunamente todas las solicitudes presentadas por el contratista relacionadas con la ejecución del contrato.
5. Exigir a EL/LA CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
6. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por EL/LA CONTRATISTA

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO: El plazo de ejecución total del contrato será de **UN (1) AÑO** contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Nota 1: Sin perjuicio del plazo de ejecución del contrato establecido, el servicio de infraestructura para el alojamiento del SGDEA en la nube deberá activarse a partir de la fecha de puesta en producción del sistema, según conste en el acta de aceptación o puesta en marcha, y tendrá una duración mínima de un (1 año).

CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL Las actividades previstas del contrato a suscribir se deberán desarrollar en la ciudad de Bogotá D.C, en la ubicación indicada por el supervisor del contrato.

El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR: El valor estimado del contrato corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($431.000.000),** incluido IVA y demás tributos, así como los costos directos e indirectos que se llegasen a generar con la suscripción y ejecución del contrato.

Tasas y Estampillas	**% / Valor**
Pro-Bienestar del Adulto Mayor	2%
Pro-Universidad de Cundinamarca	1.5%
Pro-Cultura	1.0%
Pro-Desarrollo	2%
Pro-Hospitales	2%
Tasa Pro-Deporte y Recreación	2.5%
Pro-electrificación	0,2%
Total	11.2%

Teniendo en cuenta el valor estimado, el presupuesto oficial para el proceso de contratación se financiará con recursos de la vigencia fiscal 2025 para lo cual se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad, así:

No.	Fecha	Valor	Denominación	Rubro
20250703	04/08/2025	$ 499.646.000	Servicios Prestados A Las Empresas Y Servicios De Producción	2.1.2.02.02.008-2.0.01_01-1.2.1.0.00

CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

PRIMER PAGO: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, incluido IVA y demás costos e impuestos a que haya lugar, una vez el Supervisor del contrato certifique el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones inherentes a las siguientes actividades:

- Suscripción del Acta de Inicio del contrato.
- Presentación de la metodología de desarrollo y parametrización del SGDEA objeto del contrato.
- Presentación del plan de trabajo con el cronograma aprobado de actividades con la relación detallada de la caracterización, desarrollo, parametrización y puesta en producción de los requisitos funcionales y no funcionales del SGDEA objeto del contrato
- Presentación del informe del estado de ejecución del contrato a la fecha con la descripción de los entornos de desarrollo y pruebas.

SEGUNDO PAGO: Equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, incluido IVA y demás costos e impuestos a que haya lugar, una vez el Supervisor del contrato certifique el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones inherentes a las siguientes actividades:

- Habilitación, en el entorno productivo que se disponga en nube pública, del SGDEA objeto del contrato incluyendo los componentes de aplicación, bases de datos, bodega de datos y archivos, seguridad perimetral, entre otros, correspondientes a la Fase 1 de implementación acorde a lo dispuesto en el Anexo Técnico.
- El contratista deberá presentar un informe detallado del estado de ejecución a la fecha, validando y proporcionando las evidencias correspondientes de las actividades realizadas en la implementación de la FASE 1. Este informe deberá incluir la caracterización, el desarrollo, la parametrización, así como los resultados de las pruebas e implementación de los requisitos funcionales y no funcionales de la Fase 1.
- El contratista debe entregar un acta de capacitación que valide la formación impartida a los usuarios y administradores de la herramienta SGDEA, en la modalidad acordada. La capacitación debe estar orientada a garantizar el correcto uso y aprovechamiento del software con las funcionalidades implementadas en la Fase 1.

- El contratista deberá entregar los manuales de operación correspondientes a las funcionalidades implementadas en la FASE 1 del SGDEA. Estos manuales deben ser claros, detallados y deben estar alineados con las funcionalidades que han sido implementadas en esta fase de la solución.

TERCER PAGO: Equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato, incluido IVA y demás costos e impuestos a que haya lugar, una vez el Supervisor del contrato certifique el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones inherentes a las siguientes actividades:

- Habilitación, en el entorno productivo que se disponga en nube pública, del SGDEA objeto del contrato incluyendo los componentes de aplicación, bases de datos, bodega de datos y archivos, seguridad perimetral, entre otros, correspondientes a la Fase 2 de implementación acorde a lo dispuesto en el Anexo Técnico.
- El contratista deberá presentar un informe detallado del estado de ejecución a la fecha, validando y proporcionando las evidencias correspondientes de las actividades realizadas en la implementación de la FASE 2. Este informe deberá incluir la caracterización, el desarrollo, la parametrización, así como los resultados de las pruebas e implementación de los requisitos funcionales y no funcionales de la Fase 1.
- El contratista debe entregar un acta de capacitación que valide la formación impartida a los usuarios y administradores de la herramienta SGDEA, en la modalidad acordada. La capacitación debe estar orientada a garantizar el correcto uso y aprovechamiento del software con las funcionalidades implementadas en la Fase 2.
- El contratista deberá entregar los manuales de operación correspondientes a las funcionalidades implementadas en la FASE 2 del SGDEA. Estos manuales deben ser claros, detallados y deben estar alineados con las funcionalidades que han sido implementadas en esta fase de la solución.

CUARTO PAGO: Equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato, incluido IVA y demás costos e impuestos a que haya lugar, una vez el Supervisor del contrato certifique el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones inherentes a las siguientes actividades:

- Habilitación, en el entorno productivo que se disponga en nube pública, del SGDEA objeto del contrato incluyendo los componentes de aplicación, bases de datos, bodega de datos y archivos, seguridad perimetral, entre otros, correspondientes a la Fase 3 de implementación acorde a lo dispuesto en el Anexo Técnico.
- Entrega de la documentación completa del sistema objeto del contrato desarrollado y parametrizados, que incluya como mínimo lo siguiente: código fuente debidamente documentado y explicado, diagramas de interconexión de arquitectura de aplicación, diagramas de bases de datos y detalle de atributos y llaves, descripción de la topología del entorno productivo, diagrama de flujo, manuales de administración, operación y soporte del sistema y sus componentes individuales, listado general de credenciales de acceso, acta de cesión de todos los derechos de propiedad intelectual a nombre de la Entidad, entre otros.
- Capacitación y transferencia de conocimiento al personal designado por la Entidad.
- Presentación del informe final de ejecución.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

Para la procedencia de los pagos será indispensable allegar los siguientes documentos:

i. Presentar los informes establecidos en las obligaciones específicas y demás requeridos por el supervisor con el objetivo de verificar el cumplimiento del objeto, especificaciones técnicas y obligaciones.
ii. Presentación de cuenta de cobro o factura electrónica, de acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN.
iii. Certificación del cumplimiento por parte del supervisor designado.
iv. Certificación de los aportes a la Seguridad Social como Salud, Pensión y Riesgos Laborales y parafiscales, suscrito por el representante legal o revisor fiscal, si está obligado a tenerlo. En el evento en que la certificación este suscrita por el revisor fiscal, deberá allegarse copia de la tarjeta profesional y certificado de la Junta Central de Contadores vigente.
v. Demás documentos exigidos por el supervisor del contrato en el caso que aplique.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se efectuarán mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por el contratista, previo los descuentos de ley, dentro de los 30 días siguientes a la radicación de la documentación mencionada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga FONDECÚN en virtud de este contrato estarán sujetos a las apropiaciones pertinentes y a la disponibilidad de recursos existentes en las cuentas de la Empresa.

PARÁGRAFO TERCERO. FONDECÚN no se hará responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.
Los impuestos y retenciones que surjan del contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos FONDECÚN hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

PARÁGRAFO CUARTO. Si a la finalización del plazo de ejecución del contrato resultan valores no ejecutados, la Subgerencia Administrativa y Financiera del FONDECÚN, previa solicitud del supervisor del contrato, realizará la respectiva liberación de saldos.

CLÁUSULA NOVENA. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO / AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Este contrato será ejecutado por EL/LA CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia acorde a la naturaleza del mismo, motivo por el cual no se generará vínculo laboral alguno entre FONDECÚN y EL/LA CONTRATISTA y/o sus dependientes, si los hubiere.

PARÁGRAFO ÚNICO: En todo caso, las actividades a desarrollar por parte de EL/LA CONTRATISTA deberán ser coordinadas con la Supervisión a fin de que exista sincronización de éstas con las directrices que imparte FONDECÚN a nivel institucional para garantizar la ejecución eficiente y eficaz del contrato.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co
Gobernación de Cundinamarca

CLÁUSULA DECIMA REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la interpretación de las cláusulas que integran este contrato se aplicarán las reglas establecidas en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil Colombiano, enlistadas como sigue: 1.- Prevalencia de la intención de las partes; 2.- Preferencia de la interpretación que produce efectos; 3.- Interpretación por la naturaleza del contrato suscrito e 4.- Interpretaciones sistemática, por comparación y por aplicación práctica.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, FISCAL EL/LA CONTRATISTA responderá civil, penal y fiscal, en el evento en que concurran las conductas establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano según el tipo de responsabilidad, debiendo estar soportadas con el material probatorio respectivo. Lo anterior, de conformidad con el principio de responsabilidad aplicable a este tipo de contratos y dispuesto en los artículos 52, 56 y 58 de la Ley 80 de 1993 y sus artículos modificatorios acorde a la remisión expresa que señala el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.EL/LA CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna de FONDECÚN relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN Y REINICIO: Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante Acta de Suspensión suscrita por LA SUPERVISIÓN y EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la razón de la suspensión del contrato, sea fuerza mayor o casos fortuito: En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles hasta por un término máximo de noventa (90) días calendario, vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por imposibilidad física de ejecución. En caso de que cesen las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito antes del plazo indicado, se deberá reanudar la ejecución del contrato a la mayor brevedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que EL/LA CONTRATISTA no suscriba el acta de reinicio correspondiente una vez se haya superado la causa que dio lugar a la suspensión, se procederá a adelantar la actuación contractual correspondiente para hacer exigible la Cláusula Penal de Apremio.

PARÁGRAFO TERCERO. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar totalmente las obligaciones pactadas este contrato, sin previa autorización escrita de FONDECÚN, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. **CESIÓN UNILATERAL.** En el evento en que se presenten las circunstancias descritas en el parágrafo 1° del artículo 9° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

6° de la Ley 2014 de 2019, FONDECÚN procederá a declarar la cesión unilateral del contrato mediante acto administrativo y compulsará copias a las autoridades fiscales, disciplinarias y penales para las investigaciones de su competencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS. EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos económicos que tenga sobre este contrato, sin previa autorización escrita de FONDECÚN, quien podrá negar su autorización reservándose las razones para ello.

PARÁGRAFO ÚNICO. Para estudiar la viabilidad de la cesión de derechos económicos, EL/LA CONTRATISTA deberá adjuntar certificación de la DIAN que evidencie que no existen procesos coactivos en su contra ni embargos por acreencias tributarias. Igualmente, bajo gravedad de juramento deberá declarar que no tiene acreencias por asuntos laborales que puedan ser afectados con esta cesión de derechos económicos. En caso de que se evidencie que la cesión de derechos económicos se utilizó de manera fraudulenta FONDECÚN adelantará las acciones legales respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. **CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** De conformidad con lo establecido en los artículos 14 y subsiguientes de la Ley 80 de 1993, FONDECÚN hará uso de las cláusulas excepcionales contemplada en la ley antes referenciada. Por lo tanto, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que en el evento de surgir alguna diferencia entre ellas se buscará su solución en forma directa. De no llegar a un acuerdo, se acudirá a los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC) previstos en el ordenamiento jurídico, entre ellos la transacción artículo definida en el artículo 2469 del Código Civil Colombiano; la amigable composición establecida en la Ley 1563 de 2012 y la Conciliación judicial y extrajudicial reglados en la Ley 2220 de 2022.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El contrato se dará por terminado por 1. Mutuo acuerdo 2. Terminación del plazo pactado 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que afecte la ejecución de este, siempre que se encuentre debidamente comprobado de conformidad con la Ley 4. Cuando del incumplimiento de las obligaciones se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del contrato, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar 5. Cuando el contrato se encuentra suspendido por un término igual o superior a noventa (90) días calendarios 6. Por imposibilidad física o jurídica para ejecutar el objeto del contrato y 7. Por las demás causales establecidas en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con la suscripción del presente contrato EL CONTRATISTA autoriza a FONDECÚN a terminar anticipadamente el contrato cuando EL CONTRATISTA, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar a FONDECÚN los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del contrato, dentro del plazo establecido para ello.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que el contrato se dará por terminado anticipadamente a partir de la fecha que señale la comunicación que se remita a EL CONTRATISTA por parte de FONDECÚN.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en el plazo señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación por mutuo acuerdo se hará por acta firmada por las partes, en el cual deben constar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que alcancen las partes para poner fin a las posibles divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si EL/LA CONTRATISTA no se presenta a suscribir el acta de liquidación, no responde ante el requerimiento de presentarse, no presenta observaciones ni salvedades al contenido del acta de liquidación proyectado, FONDECUN podrá iniciar las actuaciones pertinentes para que se procesa con la liquidación del contrato; sin perjuicio que, dentro del plazo respectivo, las partes lleguen a un acuerdo sobre la liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MULTAS: En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan libre, expresa e irrevocablemente, la causación y efectividad de la cláusula de apremio en caso de caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, lo cual dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora, a la cual renuncia expresamente EL/LA CONTRATISTA. EL/LA CONTRATISTA faculta a FONDECÚN a hacer exigible estos apremios sucesivos durante la vigencia del Contrato aplicando el procedimiento establecido en la cláusula correspondiente, los cuales tendrán un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO ÚNICO. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL. En el evento en que se genere un incumplimiento total o parcial del contrato, FONDECÚN podrá declarar el incumplimiento mediante acto contractual, acorde a lo establecido en el reglamento de la póliza y/o y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria hasta por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago anticipado de los perjuicios ocasionados a FONDECÚN. No obstante, en el evento en que el valor del perjuicio causado, sea superior a la cláusula penal, la Entidad está podrá reclamar por la vía judicial la indemnización de los perjuicios que excedan el monto aquí pactado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA TANTO LA CLÁUSULA DE APREMIO COMO LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción del CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Manual de Contratación de la entidad (Acuerdo 006 de 2023), se acuerda que para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal pecuniaria, se surtirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y se expedirá el correspondiente acto administrativo, contra el cual sólo procederá el recurso de reposición.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co
Gobernación de Cundinamarca

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes acuerdan que para establecer el valor de la medida a imponer al CONTRATISTA por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por FONDECÚN en este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A través de la firma del contrato, el CONTRATISTA autoriza a FONDECÚN para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, con los montos que el CONTRATISTA le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil.

PARÁGRAFO TERCERO. Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por el CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar, ejercidas en contra del CONTRATISTA y/o su Garante. EL CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. TRATAMIENTO DE DATOS. Para la ejecución de este contrato aplica lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas concordantes en materia de tratamiento y protección de datos. Los datos personales que suministre u obtenga EL/LA CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato serán compilados, almacenados, consultados, usados, intercambiados, transmitidos, transferidos o tratados única y exclusivamente para dar cumplimiento a las obligaciones materia del contrato o dar respuesta a requerimientos de autoridades judiciales y organismos de control. EL/LA CONTRATISTA autorizan el tratamiento de sus datos personales para los fines indicados y certifica que dichos datos son ciertos y que no ha omitido o adulterado ninguna información.

PARÁGRAFO PRIMERO. Queda entendido y acordado entre las partes que EL/LA CONTRATISTA tiene derecho en todo momento a acceder a los datos que ha suministrado a la entidad y a solicitar por escrito a la SUPERVISIÓN su corrección, actualización o supresión, indicando los motivos de su solicitud con el fin de que FONDECÚN determine su pertinencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento por parte de EL/LA CONTRATISTA a la obligación aquí pactada, dará derecho a FONDECÚN para aplicar las sanciones contractuales aquí pactadas y/o adelantar las acciones administrativas y/o legales que considere pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. EL/LA CONTRATISTA mantendrá bajo reserva y no podrá propagar, difundir o usar en beneficio propio o de terceros partes o la totalidad de cualquier dato o información que pertenezca u obtenga de FONDECÚN con ocasión de la ejecución del contrato. Así mismo, mantendrá bajo reserva sus bases de datos e informaciones propias de su trabajo, metodologías, estrategias, datos, proyectos, actividades, asuntos de interés privado de **FONDECÚN** y otras inherentes al desarrollo del contrato**. EL/LA CONTRATISTA** deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su deterioro, destrucción y/o utilización indebida. Al mismo tiempo le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas y deberá atender y aplicar las guías y/o manuales y/o circulares que sobre el particular expida la Superintendencia de Industria y Comercio –SIC.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de la ejecución del contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a FONDECÚN, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. Igualmente, se encuentran protegidos a favor de FONDECÚN los derechos de autor, conexos, morales, patrimoniales, transformación, distribución, reproducción, que intrínsecos a la ejecución de este contrato. Así mismo, EL/LA CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a FONDECÚN por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD. EL/LA CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a FONDECÚN de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones de EL/LA CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO. En el evento en que EL/LA CONTRATISTA no asuma debida y oportunamente la defensa de FONDECÚN, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL/LA CONTRATISTA y éste pagara todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere EL/LA CONTRATISTA, FONDECÚN tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude EL/LA CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN: EL/LA CONTRATISTA se obliga a prevenir el abuso, acoso sexual y demás violencias basadas en el género. En este mismo sentido, promoverá su denuncia y hará uso no sexista del lenguaje escrito y visual que emplee en la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas de terminación anticipada o suspensión, las partes podrán suscribir otrosí para adicionar o prorrogar o modificar el contrato, siempre que estén justificadas y medien las autorizaciones correspondientes, según apliquen.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. GARANTÍAS. El CONTRATISTA se compromete a constituir y entregar en el formato establecido para entidades públicas a favor de **FONDECÚN**., ante un banco o compañía de seguros legalmente autorizados para funcionar en Colombia, las garantías necesarias cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surgen de la celebración, ejecución, terminación, y liquidación del presente contrato, con las coberturas, en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

- **Cumplimiento.** Por una suma equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato y por el término del plazo de ejecución del mismo y **doce (12) meses más.**

- **Calidad del servicio.** Por una suma equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato y por el término del plazo de ejecución del mismo y **doce (12) meses más.**

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

- **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** Por una suma equivalente **al veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato y por el término del plazo de ejecución del mismo y **doce (12) meses más.**

- **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.** Por una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor del contrato, por el termino de ejecución del mismo y **tres (3) años más.**

- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Por 200 SMLMV, la vigencia de esta deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente contrato serán las señaladas en el Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del Acta de Iniciación del contrato. Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse si llegaren a suscribirse actas de suspensión.

PARÁGRAFO TERCERO: En cualquier evento en que se modifique el contrato, si ello fuere necesario, deberán modificarse las correspondientes garantías.

PARÁGRAFO CUARTO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO QUINTO: Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de FONDECÚN.

PÁRAGRAFO SEXTO: La póliza de responsabilidad civil extracontractual debe constituirse de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 sin sublimitarse. Adicionalmente, se deberá aportar la constancia de pago de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. La Supervisión del contrato estará a cargo del **Subgerente Administrativo y Financiero** de FONDECÚN o quien delegue el ordenador del gasto posteriormente mediante memorando.

La supervisión será ejercida de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables a la materia, en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de FONDECÚN, vigente a la fecha de suscripción del contrato, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

1) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
2) Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
3) El supervisor deberá requerir al contratista el trámite y cargue de las garantías en SECOP II y verificar que sea aprobada.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

4) Elaborar y suscribir el acta de inicio el supervisor
5) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
6) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, de sus obligaciones el Sistema de Seguridad Social y Parafiscales.
7) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad y/o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
8) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
9) Garantizar la publicación de los documentos que prueben la ejecución del contrato en la plataforma del SECOP II, así: a) Verificar que el Contratista cargue en el SECOP II los informes de actividades que demuestren la ejecución del contrato; y b) Verificar el cargue en el SECOP II de cada informe de actividades presentado por el Contratista.
10) Una vez vencido el término de ejecución del contrato, elaborar y suscribir el informe final de supervisión y realizar la solicitud de liquidación para su respectiva revisión, cuando aplique.
11) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, sin que ello releve al contratista de su responsabilidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si se requiere el cambio de supervisor, el ordenador del gasto procederá a designar un nuevo supervisor, para lo cual no se requerirá de modificación contractual, bastará con el memorando con la nueva designación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De ser requerido el apoyo a la supervisión, el ordenador del gasto realizará la respectiva designación previa solicitud del supervisor.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Son documentos contractuales y hacen parte integral del mismo, el estudio previo, el pliego de condiciones, la oferta presentada y todos los documentos mencionados en el contrato, así como todos aquellos que definan actividades, alcance u obligaciones a cargo de EL/LA CONTRATISTA y que se generen con ocasión de la ejecución contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del contrato se presentarán por escrito, directamente o por correo certificado, así: las que deba realizar FONDECÚN se remitirán a la dirección de EL/LA CONTRATISTA, esta es, CARRERA 15 88 21 EDIFICIO TANGELO-OFICINA 702, Bogotá D.C. En todo caso, EL/LA CONTRATISTA autoriza expresamente a FONDECÚN a enviar cualquier comunicación y notificación al correo electrónico contactenos@w2dit.com , lo cual bastará para que el contratista se dé como notificado. Las que deba realizar EL/LA CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente a la Av. Carrera 10 No. 28-49 Piso 21 en Bogotá D.C., y/o al correo electrónico fondecun@fondecun.gov.co

PARÁGRAFO ÚNICO: Cualquier cambio de alguno de estos datos registrados en esta cláusula deberá ser informado por **EL/LA CONTRATISTA** a la **SUPERVISIÓN** de manera inmediata so pena de adelantar las actuaciones contractuales sancionatorias pertinentes.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co
Gobernación de Cundinamarca

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2025 - 0710 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y W2D IT SAS.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes y se requiere para su ejecución la aprobación de la garantía única por parte de la Entidad, el registro presupuestal y suscripción del acta de inicio.

Por FONDECÚN	Por EL/LA CONTRATISTA
Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II	*Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II*
GERMÁN ANDRES FUERTES CHAPARRO Gerente General	**DIEGO ANDRES ORTIZ RODRIGUEZ** Representante Legal **W2D IT SAS**

Revisó Aspectos Técnicos: Sandy Milena Ortiz Morales – Subgerente Administrativa y Financiera/FONDECÚN (Vo.Bo en SECOP II)
Revisó Aspectos Jurídicos: Sonia Angarita- Jefe Oficina Asesora Jurídica (Vo.Bo en SECOP II)
Proyectó: Sergio Andres Valencia Parra— Abogado Contratista – OAJ *Sergio Valencia*

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co